FC

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000073197250

TRIBUNAL: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5- SECRETARIA Nº 10, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: JUAN CARLOS FERNANDEZ AGUIRRE - SALVAY NILDA EVA

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	706/2017	N	FC	10		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

SALVAY, NILDA EVA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

16 de noviembre de 2023

Fdo.: CHRISTIAN SEBASTIAN FUSCO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 5

706/2017

SALVAY, NILDA EVA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de noviembre de 2023.- AN

De la caducidad de instancia acusada, córrase traslado por el término de cinco días. Notifíquese.

Signature Not Verified
Digitally signed by PRISCILA SOLEDAD FERRARI
Date: 2023.11.13 15:10:47 ART

#29418685#391485993#20231112101951750

ACUSA CADUCIDAD DE INSTANCIA. CASO FEDERAL.

Señor Juez:

CHRISTIAN SEBASTIAN FUSCO, T. 66, F. 426 CPACF, por la representación del Estado Nacional **- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem 628, piso 9, CABA, en los autos caratulados**: "SALVAY. NILDA EVA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. Nº 706/2017)** a VS digo:

I.- ACUSA CADUCIDAD DE INSTANCIA

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a acusar la caducidad de instancia de las presentes actuaciones, sin consentir ninguna actuación posterior al vencimiento del plazo operado.

El artículo 315 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la declaración de caducidad podrá ser pedida en primera*

instancia, por el demandado; en el incidente, por el contrario de quien lo hubiere promovido; en el recurso, por la parte recurrida. La petición deberá formularse antes de consentir el solicitante cualquier actuación del tribunal o de la parte posterior al vencimiento del plazo legal y se sustanciará únicamente con un traslado a la parte contraria".

Así lo ha establecido la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil - Sala E: "*De la interpretación armónica de los arts. 315 y 316 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se desprende que la caducidad de instancia puede ser declarada de oficio o a pedido de parte, pero su procedencia está sujeta a dos requisitos que abarcan ambas situaciones, cuales son el vencimiento del plazo correspondiente al respectivo tipo de proceso y que posteriormente no se haya efectuado o consentido un acto idóneo para avanzar el trámite*". (CNCiv, S. E, en autos "RODRÍGUEZ, SUSANA IRMA C. BAIGUERA, NÉLIDA HAYDEE La Ley Online AR/JUR/5921/2007).

En efecto en la causa de marras, desde la providencia de fecha 23 de mayo de 2022 mediante la cual V.S le requirió a la actora que acredite en autos mediante la documental pertinente el fallecimiento del Dr. Juan Carlos Fernandez Aguirre, hasta la fecha, la actora no impulsó las actuaciones, habiendo transcurrido **en exceso el término de 6 meses previsto por el art. 310, inc. 1 del CPCCN**.

La providencia precedentemente señalada fue motivada por una presentación de la Dra. Nigoul como letrada patrocinante, en fecha 10 de mayo 2022.

Que sin perjudico de lo ya expresado, es dable manifestar que la parte actora no realizo desde la fecha señaladas ningún acto interruptivo del curso de la perención.

Por consiguiente, nos encontramos ante un claro abandono del proceso, dando por resultado la perención de la instancia, ya que ha trascurrido en exceso el plazo de 3 meses – ya más de un año, sin impulso procesal, ni actuaciones interruptivas de la misma, operando en forma manifiesta la caducidad de la instancia.

II.- INTRODUCE CASO FEDERAL.

Para el hipotético supuesto que en las presentes actuaciones recayese un pronunciamiento contrario a esta petición, dejo desde ya planteada la reserva del caso federal, para ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía del recurso extraordinario (art. l4 de la ley 48), por conculcarse expresas garantías constitucionales (arts. 17 y 99 de la Constitución Nacional).

III. - PETITORIO.

Por todo lo expuesto a V.S. solicito s e tenga por interpuesto el presente planteo de caducidad y oportunamente se lo admita, con costas;

PROVEER DE CONFORMIDAD,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by CHRISTIAN SEBASTIAN FUSCO
Date: 2023.10.03 14:29:39 ART